



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito presentado por PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA, en calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus hijos menores de edad, en calidad de herederos. Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00491-00**
Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARCO ANTONIO LEMOS CHÁVEZ
Auto N°: 1383

Conforme al escrito de fecha 03/05/22, acompañado de las pruebas de estado civil que acreditan el grado de parentesco con el causante y de la existencia del matrimonio, se tendrán por notificados de la apertura del proceso de sucesión, en términos del art. 490-3 y 301 del CGP, por conducta concluyente, a PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA en su propio nombre como cónyuge supérstite y en calidad de representante legal de los menores NICOLAS LEMOS RENDÓN y MATEO LEMOS RENDÓN, como hijos herederos del causante.

Atemperandose al art. 491-3 se les reconocerá tal calidad dentro del proceso, el cual toman en el estado que se encuentra y se requerirá para que, mediante apoderado judicial, manifiesten: i) si los herederos aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario; ii) si opta por gananciales o porción conyugal.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los menores NICOLAS LEMOS RENDÓN y MATEO LEMOS RENDÓN como hijos herederos del causante, quienes son representados legalmente por su madre, PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA, CC. 31790238, a quien también se reconoce su calidad de cónyuge supérstite del causante.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificados por conducta concluyente a PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA, CC. 31790238, en su propio nombre como cónyuge supérstite y en calidad de representante legal de los menores NICOLAS LEMOS RENDÓN y MATEO LEMOS RENDÓN, como hijos herederos del causante, del auto que dio apertura al proceso de fecha 02/11/21, a partir del 3/05/22(art. 301 del C.G.P.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: REQUERIR a los notificados, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra, para que, mediante apoderado judicial, manifiesten: i) si los herederos aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario; ii) si opta por gananciales o porción conyugal.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez